

**BOLETIN****DE****PROVINCIA****OFICIAL****LA****DE LEON.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1843.

**DE OFICIO.****GOBIERNO POLITICO.**

Negociado 8.º = Núm. 693.

Por el Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan, con fecha 3 del actual, se me dice lo siguiente.

En la tarde del 21 del finado octubre, cinco hombres desconocidos, armados y montados en caballerías mayores, acometieron en su propia casa á D. Francisco Esteban Lamparero, párroco de Fontanil de los Oteros, maltratándole, igualmente que á su ama y llevándole diferentes efectos y dinero, con cuyo motivo el Alcalde constitucional del ayuntamiento de Matadeon instruyó sumaria que con retraso ha llegado á este tribunal, y en su vista mandé con esta fecha oficiar á V. S. como lo ejecuto, á fin de que insertando en el Boletín oficial de la provincia las señas y efectos robados que de ella resultan y á continuación se espresan, se sirva encargar á los alcaldes de los pueblos de la misma, practiquen las mas eficaces diligencias para la captura de los referidos sujetos, y siendo habidos los conduzcan con toda seguridad á disposición de este tribunal.

Señas. Solo las hay de uno que es cojo, con zapato de bota, pantalon de casiana oscura, sobre otro de paño pardo, sombrero calañés, chaqueta parda y chaleco negro.

Efectos robados. Seiscientos rs. en plata y oro, un rosario encajado en plata doble con su crucifijo majizo del mismo metal, valor de cuatro ó cinco du-

ros, con las sartas abulladas figura de corales inscripto en ellas una parte principal del Magnificat; unos anteojos de bastante aumento grandes con cerco de asta negra, caja de lata sin gafas; una colcha verde con tirana de saraga rayada al través de color pajizo y morado; una tapa de paño negro nueva; diez varas de paño de color de castaña oscuro; seis piezas de lienzo; cuatro sabanas con guaranición; doce pares de calzoncillos y otros tantos de camisas; un pañuelo grande de seda verde con varias flores; otro de seda negra y un sombrero calañés de un chico con cinta de terciopelo ancha rayada.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegando por este medio á conocimiento de las justicias y demás autoridades de esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la captura de los ladrones que se citan en la anterior comunicacion poniéndolos á disposición del Tribunal que los reclama. Leon 14 de Noviembre de 1843. = Patricio de Ascárra. = Federico Rodríguez, Secretario.

Negociado 8.º = Núm. 694.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de la Mota del Marqués con fecha 9 del actual se me dice lo siguiente.

En la causa criminal que en este tribunal se sigue formada por el alcalde constitucional de S. Pedro de la Tarea, á consecuencia de haber hallado un hombre muerto en el sitio de las dos Pedreras orillas del río, he proveido un auto que entre otros particulares dice lo siguiente.

Se oficie á los Sres. Gefes políticos de las provincias de Zamora, Leon, Oviedo, Palencia y Valladolid con insercion de las señas que resultan del auto.

to y ropas que tenía á fin de que dándose la publicidad debida en los boletines de las mismas, llegue á noticia de cuantas personas puedan ilustrar al tribunal acerca de su identidad sirviéndose comunicar el aviso correspondiente."

*Señas del difunto.*

Edad como 70 años, estatura cinco pies y una pulgada, poca gordura, pelo corto y cano, nariz aguileña, vestido con chaqueta de paño rojo, rota y llena de remiendos, chaleco azul con un remiendo, calzones del mismo paño que la chaqueta con remiendos, calcetas y botines rojos muy malos, camisa de lienzo, zapatos viejos, una montera vieja, capa de paño rojo muy mala, un fardel de estopa con rebajos de pan y un poco de sebo en rama.

*Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de las justicias de la provincia, practiquen las diligencias que se previenen en la misma comunicación. Leon 14 de Noviembre de 1843. — Patriótico de Alcarate. — Federico Rodriguez, Secretario.*

Núm. 695.

COMANDANCIA GENERAL.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este 8º Distrito con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.*

«El Sr. Subsecretario de la guerra me dice lo que sigue.—El Sr. Ministro de la guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue.—Enterado el Gobierno provisional de las consultas hechas por V. E. en 25 y 30 de setiembre próximo pasado y en 4 y 10 del corriente sobre la inteligencia de algunos artículos de la circular de 8 del espresado mes de setiembre, que fija la situacion en que definitivamente han de quedar los Gefes y oficiales del Ejército y los sueldos que han de disfrutar segun la clase á que pertenezcan ó comisiones que desempeñen, se ha servido resolver lo siguiente. 1º Los tres quintos de sueldo señalados á los Gefes y oficiales de reemplazo en el artículo 3º de la circular de 8 de setiembre anterior serán por regla general al respecto del sueldo de infantería segun lo prevenido en el decreto de 3 de junio de 1838. 2º Se consideran en su fuerza y vigor los artículos 2º y 3º de la Real orden de 6 de febrero de 1836. En su consecuencia los Gefes y oficiales no comprendidos en el artículo 1º de dicha orden y en el 8º de la circular de 8 de setiembre, que desempeñen comisiones del servicio, recibirán el sueldo de cuadro que señala la tarifa aneja al artículo 7º del Real Decreto de 31 de mayo de 1828. 3º Se abonará racion de pienso únicamente á los Gefes y oficiales que teniéndolas asignadas á sus empleos por reglamento deban estar precisamente montados por acogerlo así la comision activa ó servicio que desempeñen. 4º Los Gefes y oficiales en comision activa del servicio percibirán sus sueldos por el orden que todas las demas clases activas. 5º Los ajustes de los Gefes y oficiales en comision activa del servicio se centralizarán en la seccion de ajustes corrientes. 6º Dichos Gefes y oficiales cualquiera que sea la comision que desempeñen, nombrarán un habilitado por arma en Madrid, y uno general para todos en las capitales de los demas distritos, á fin de que los representantes en

las oficinas perciban los sueldos que les correspondan, mediante las nóminas que dichos habilitados formarán al efecto. 7º Los Gefes y oficiales de reemplazo en cuya clase quedan refundidas las de supernumerarios, inutilizados, excedentes ó cualquiera otra usiva ó de espectacion, menos la de retiro ó licencia absoluta, nombrarán tambien un habilitado en cada distrito con el mismo fin; pero los Gefes y oficiales procedentes del convenio de Vergara que por no tener aun revalidados sus empleos cubren sus sueldos por el Ministerio de Hacienda con arreglo á lo determinado en el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1840, continuarán en la situacion en que hoy se encuentran hasta obtener la revalidacion, en cuyo caso pasarán á la situacion de reemplazo. 8º Los habilitados de que habla el artículo precedente, que podrán ser ó no de la clase ó corporacion que han de representar, segun resuelva el mayor número de votantes, podrán reunir tambien dos, tres ó mas habilitaciones; puesto que no ha de haber mas reglas en esta parte que la voluntad de los poderdantes. Por el mismo principio podrán ser reelegidos definitivamente dichos habilitados. 9º La eleccion se verificará en la capital de los distritos bajo la presidencia del Gobernador, donde le haya; y donde no, bajo la del Gefe de E. M. Dicha eleccion se verificará en cualquiera de los dias desde el 15 al 31 de diciembre de cada año, segun el que designe el Capitan general. La eleccion para el año próximo venidero, se verificará inmediatamente, á fin de que los interesados no sufran perjuicio en el percibo de sus haberes correspondientes á los cuatro últimos meses de este año. 10. A la eleccion de habilitados concurrirán de presente los que hayan de votar, ó remitirán papeleta con su voto al Gefe que haya de presidir el acto, si así lo prefirieren. Dichas papeletas, cuando las haya, deberán ser abiertas por este precisamente al tiempo de verificarse la eleccion. 11. El elegido lo será por mayoría relativa. 12. Las reglas establecidas en los artículos precedentes para la eleccion de habilitados regirán para las demas clases pasivas militares que deban tenerlos; derogándose en su consecuencia la Real orden de 21 de marzo de 1841, y todas las demas que hay referentes al nombramiento de habilitados de clases pasivas militares. 13. Los Gefes y oficiales en comision activa del servicio justificarán mensualmente su existencia por medio de relacion que se formará en la dependencia en que sirvan; cuya relacion autorizada con el Vº Bº del Gefe de la misma, se pasará al Comisario de guerra respectivo para el abono de los sueldos. 14. Los habilitados de la clase de reemplazos darán mensualmente á los Inspectores de las armas cuenta motivada del alta y baja que ocurra en cada mes. 15. Todos los habilitados remitirán mensualmente á las redacciones de la Gaceta y del Boletín militar nota expresiva de las cantidades que en el mes anterior hayan recibido de pagaduría, y distribucion nominal que de ellas hagan. De orden del Gobierno lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y de la propia orden del Gobierno, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1843. Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia llegue á noticia de los interesados; en el concepto de que la eleccion de la clase de retirados de la misma y la de los procedentes del convenio de Vergara que cita el artículo 7º de

realizará en 16 de diciembre próximo venidero bajo la presidencia de V. S. y en los términos prevenidos en la anterior superior resolución; de modo que los nombramientos duplicados que han de remitirse para la debida aprobacion se hallen en mi poder el 24 de dicho mes. Con el objeto de aljar todo motivo de sospecha ó queja en el manejo de caudales pertenecientes á las clases de situacion de reemplazo y espectacion de retiro, cuyos habilitados generales residen en esta capital, quedará establecida en la misma una Junta con el nombre de eosímen de cuentas y distribución de fondos que perciban aquellos, la cual será presidida por el Gobernador militar y compuesta de un individuo por clase; á cuyo tenor se arreglará V. S. para instalar desde el próximo enero la de esta provincia; bajo su inmediata inspeccion con respecto á los retirados é individuos procedentes del convenio de Vergara."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que se me previene por S. E. y para los efectos convenientes. Leon 14 de Noviembre de 1843. — El Brigadier comandante general: Modesto de la Torre.

Concluye el prospecto del Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar.

Por esto al hablar el Diccionario de la poblacion, no se limitará á decir el número de vecinos y de almas que comprende un pueblo; le acompañará un estado en que aquellas aparezcan divididas segun su sexo, su estado y su edad; manifestará el número de propietarios, de colonos y de jornaleros; los dedicados á las artes, al comercio y á la industria; los que ejercen alguna profesion ú oficio mecánico; dará tambien una noticia de las emigraciones ó incremento de poblacion que periódicamente se advierte. El conocimiento del número total de los habitantes en un pueblo presenta desde luego la ventaja de saber la fuerza de que en circunstancias ordinarias y extraordinarias puede disponerse en una nacion, en una provincia, en un partido, en una ciudad, en una villa; se evita la injusta desigualdad en una contribucion, que por su naturaleza de sangre es la mas odiosa; se adquiere tambien una exacta noticia del consumo, y con este dato descubre el gobierno con anticipacion la necesidad de importar y exportar ciertos efectos, de proteger determinadas producciones, y favorecer los medios de aumentar las que escasean.

Al tratar de la estadística territorial, se demostrará la riqueza hasta el punto que es averiguable, el tanto por uno que produce la tierra bajo la misma hipótesis, los frutos de que se da mayor cosecha, los ganados y caza que mas abunden; se dará tambien una idea de los artículos de mas consumo, del sobrante que de los mismos pasa á otros mercados, y el día en que estos y las ferias se verifican en cada pueblo, y de los efectos que constituyen su principal tráfico. Se expresará la importacion oficial del extranjero y América, las fábricas en sus respectivos puntos, y en las de tabacos se dirá la cantidad que se elabora de cada clase, el precio á que sale la fabricacion, incluso el coste de primeras materias. En la descripcion de cada pueblo aparecerá lo que paga por todas sus contribuciones, señalando ademas el valor del diezmo de un modo que abrace el que per-

ciban todos sus partícipes. El artículo de cada capital de provincia contendrá un estado de todas sus contribuciones, con expresion de lo que cuesta la administracion y recaudacion de cada una por un quinquenio, y se acompañará al artículo general igual documento que abrace los mismos objetos de toda la nacion.

Se presentará una cuenta de los productos líquidos que ha recibido el Tesoro para cubrir las demas cargas del estado, expresando lo que corresponda á cada ministerio y los caudales que se han negociado contra nuestras posesiones ultramarinas. Se hablará de los propios y arbitrios de los pueblos, y en qué consisten; se señalará toda la riqueza desamortizada en cada pueblo por la venta de los bienes del clero; se fijarán las contribuciones parciales con que cubren los ayuntamientos, la subsistencia de reos pobres, reparacion de cárceles y gastos municipales y de diputaciones provinciales, y se hará mérito de cuantas noticias puedan conducir á la mas aproximada exactitud de los objetos manifestados.

Tambien ocupará un lugar en el Diccionario la estadística industrial, abrazando las diferentes manufacturas que se conocen en España, con expresion de su género y especie, y en él se verán resumidos en lo posible los datos mas esenciales, como son los motores, máquinas, útiles, hombres, mugeres, muchachos y caballerías que emplea cada fábrica, bien sea de seda, de hilo, de algodón ó de lana ú otra clase de industria; el importe de los salarios que ganan mensualmente aquellos jornaleros que prestan trabajo material, y el costo de lo que vienen á ganar los que trabajan mentalmente ó en diferentes conceptos para las mismas fábricas; la cantidad y clases de productos de estas en un año, y el total de toda clase de capitales empleados; hablará tambien el Diccionario de la valoracion de todos los productos en estado de venta y de consumo, presentando el cálculo aproximado de las cantidades, clases y valores de las primeras materias que las fábricas consumen, con distincion de nacionales, coloniales y extranjeras.

En el artículo de estadística no podía el Diccionario privar al público de la que hace relacion á la instruccion pública, porque es necesaria para conocer el progreso de las luces del siglo, y para trazar los planes y reformas, como arriba dije, que deben fomentar el estudio de las ciencias, el de la agricultura, el de las artes, del comercio y de la industria. Por medio de los estados que á este género de artículos acompañarán, se conocerán las profesiones que conviene dificultar y las enseñanzas que deben protegerse, bien proporcionando ventajas materiales á los que á ellas se dediquen, bien consignando premios á los mas sobresalientes. Comprenderá asimismo el Diccionario la estadística de beneficencia, que á la par que recuerde el espíritu caritativo y filantrópicas virtudes de nuestros mayores, hará ver que si este ramo aparece mas desatendido de lo que podía esperarse de una nacion que lleva por enseña Justicia y Beneficencia, ne es por falta de medios con que poder cubrir sus cargas aunque mayores fueran, sino por falta de administracion, por falta de una estadística bien coordinada.

Siendo tanta la influencia que en la moralidad de las acciones puede ejercer una estadística, aunque imperfecta, de los pleitos civiles y de las causas criminales que se ventilan en los tribunales de justicia, y mas en el día en que se trata de la formacion de los códigos, creeria incompleto el Diccionario si no me ocupase de este importantísimo trabajo. Por eso ha querido enriquecer el Diccionario con estos datos á

pezar de las inmensas dificultades con que he debido tropezar, no para dar una idea perfecta, sino á fin de preparar el camino para la reunion en su dia de tablas curiosas é instructivas.

Por el cuadro que presente el curso de los negocios civiles conocerá el legislador las ventajas que la España ha de reportar de los juicios de conciliacion y avenencia; observará los defectos que la legislacion actual ofrece, y podrá proponer las modificaciones que se crean necesarias.

Por el cuadro demostrativo de los delitos y penas verá el gobierno el estado en que se halla la moral, la proporcion que guarda el número de criminales con el de habitantes; la edad en que las pasiones ejercen mas imperio en los hombres, la influencia que las obligaciones sociales tienen en la criminalidad; conociendo el influjo de determinadas estaciones y los perjuicios del excesivo número de días festivos. Observará tambien el mayor ó menor efecto de las penas en la repression de los delitos; y con estos datos reformatá las que la esperiencia presente como ineficaces substituyéndolas con otras; y lo que mas importancia tiene, procurará mejorar la moralidad, inquiriendo los medios que pueden debilitar la influencia del clima y de otras causas en el calor de las pasiones.

He hecho una ligera reseña de los diferentes artículos que el *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico*, ha de contener: nada se omitirá de cuanto conviene tener presente en la geografia física, la civil y política de un pueblo; la estadística será lo mas perfecta posible, atendidas las inmensas dificultades que lleva consigo este trabajo; la historia ciertamente será una miniatura; pero miniatura á la que nada faltará para formar una idea exacta del objeto.

Contribuir, en cuanto de mí pendiera, al bien de mi país y á su buena reputacion literaria; hacer que la España sea mas conocida, mas bien apreciada y mejor considerada por nacionales y estrangeros, es lo que me propuse como punto culminante al emprender mis poco agradables tareas. Si lo consigo, me tendré por bastante recompensado de todos mis trabajos y dispendios.



*Nota.* Las mapas que han de acompañar á la publicacion del *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico*, comprenderán toda la Peninsula, las islas Baleares, las Canarias y posesiones de la costa de Africa, añadiendo al final si se juzgare oportuno, las demas posesiones marítimas de España.

La publicacion se hará en escala de 1:250 000: el mapa de cada provincia tendrá una hoja de 38 pulgadas castellanas de ancho por 28 de alto, sin contar con el márgen, á excepcion de las Baleares y Canarias que ocuparán dos hojas cada una. Su escala, mayor que la de todos los mapas de la Peninsula publicados hasta ahora, hace que puedan marcarse detalladamente todos los pueblos, caserios etc., sin omitir ninguno de los accidentes del terreno, que representado por un método no usado hasta ahora en las cartas grabadas, hace á estas enteramente topográficas.

A cada provincia acompañará precisamente el plano de su capital y el de las inmediaciones de ella hasta la distancia mínima de legua y media, y ademas los de las principales poblaciones, puertos, bahías ó detalles topográficos interesantes y que no haya permitido detallar bien la escala general: añadiendo ademas una breve reseña estadístico-descriptiva y la explicacion de los signos adoptados, expresándose esto en español, frances é inglés.

Para dar á los mapas la suficiente y posible perfeccion, ademas de haber consultado todos los planos y obras publicadas hasta el dia, se han examinado detenidamente los ma-

nuscritos, observaciones astronómicas y demas que tienen referencia con el asunto y existen en todas las dependencias del Gobierno y en poder de algunos particulares, y se harán ademas las operaciones y reconocimientos precisos en aquellos puntos en que haya falta de datos, debiendo ser todos los mapas antes de su publicacion reconocidos por sujetos prácticos en las respectivas provincias, para corregir los defectos que pudieran tener.

#### PARTE MATERIAL.

Esta obra se publicará por entregas de treinta y dos páginas iguales á las dos últimas de *Prospecto*, con papel de la misma clase. Costará de 200 entregas, poco mas ó menos, y se repartirán de seis á ocho cada mes, con sus correspondientes cubiertas: á los que preheran recibir la obra por tomos, se les entregará encuadernada á la holandesa; sin aumento alguno de precio, poniendo en el lomo de cada tomo el nombre y apellido del suscriptor.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Cada entrega, recibida en Madrid y en las Provincias en las casas de los suscriptores, seis reales vellón, precio muy módico atendida la naturaleza del trabajo, que ha reclamado tan considerables gastos, atendida la inmensa cantidad de material que entra en cada página, y atendida la clase de papel que se emplea, superior á la que se gasta en obras tan voluminosas.

Se suscribe en esta Ciudad en la librería de Fernandez.

#### ANUNCIOS.

*D. Francisco Sanchez Rocas Intendente subdelegado de Rentas de esta ciudad de Leon y su provincia &c.*

Hago saber á todos los concurrentes á la feria próxima de S. Andrés que desde el dia quince del presente mes hasta igual dia del próximo Diciembre no pueden hacerse reuniones de ninguna clase de ganados ni otros artículos en los pueblos del sobrecanado de dos leguas de esta ciudad, y las que se hicieren tienen que pagar los derechos á la Hacienda, en la inteligencia de que no verificándolo y siendo aprehendidos los ganados ó géneros en cualquiera punto, serán detenidos y juzgados los conductores por el fraude conforme á la ley penal. Y para que nadie pueda alegar ignorancia he mandado fijar edictos en los sitios acostumbrados y que se anuncien en el boletín oficial siendo uno de ellos el presente, que refrendará el escribano mayor de Rentas. Dado en Leon á 14 de Noviembre de 1843.—Francisco Sanchez Rocas.—Por mandado de su Sría.: Gabriel Balbuena.

*Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.*

La Direccion general ha señalado el dia 25 del corriente á las 12 de su mañana en la sala de la misma para el 2.<sup>o</sup> y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Villafranca del Bierzo con la cantidad de 30.140, reales anuales. Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Depositaria del ramo en Benavente.

*Depositaria de Caminos de Benavente.*

Hallándose la misma autorizada por la Direccion general del ramo para recibir fondos girando por medio de letra contra su tesorería á seis días vista, se hace saber al público á fin de que se aprovechen de esta ventaja las personas á quienes convenga.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.